



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

INFORME FINAL

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Código de Auditoría No. 68



Pacto Global
Red Colombia





INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C. – FONDIGER

Evaluación convenio interadministrativo No. 329 - 2019

CÓDIGO DE AUDITORÍA No. 68

Período Auditado: Vigencias 2019

PAD 2022

DIRECCIÓN SECTORIAL HÁBITAT Y AMBIENTE

Bogotá D.C., diciembre de 2022

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



Julián Mauricio Rodríguez Ruíz

Contralor de Bogotá D.C.

Carlos Orlando Acuña Ruíz

Contralor Auxiliar

Marvin Mejía Mayoral

Director Sectorial de Hábitat y Ambiente

Fabiola Alexandra Mosquera Murcia

Subdirectora de Fiscalización Ambiente

Idelette Catalina Cotes Rodríguez

Edgar Avella Díaz

Javier William Orozco Ramos

Asesores

Equipo de Auditoría:

Álvaro Vargas Fernández	Gerente 039-01
Jorge Yive Marín Cárdenas	Profesional Especializado 222-07(E)
Sandra Marcela Suárez Hernández	Profesional Universitario 219-03
Marlen Rodríguez Zamora	Profesional Universitario 219-03
Cristhian David Rengifo Mahecha	Profesional Universitario 219-03
Nancy Cristina Zambrano Bermúdez	Profesional Universitario 219-01
Nelly Alape Abril	Contratista de Apoyo
Yeissón Ricardo Niampira	Contratista de Apoyo
Angie Julieth Avellaneda Origua	Contratista de Apoyo
Katherine Melo Hernández	Contratista de Apoyo

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA Y MUESTRA DE AUDITORÍA	10
2.2.2 Factor de Gasto Público.....	14
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	19
3.1. Control Fiscal Interno	19
3.1.1 Hallazgo administrativo por falta de control y debilidades en la gestión documental en el expediente contractual objeto de la auditoría.	21
3.2. Gasto Público.....	23
3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en el proceso de pagos que generó una gestión deficiente de los recursos comprometidos en cumplimiento del convenio 329 de 2019.	23
3.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en la supervisión del Convenio 329 de 2019.	28
3.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la no publicación en el portal de Colombia Compra Eficiente de documentos relacionados con el desarrollo del Convenio 329/2019.....	38
3.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en el principio de planeación y supervisión del Convenio Interadministrativo 329 de 2019.	42
3.2.5 Hallazgo administrativo por la no inclusión del Convenio Interadministrativo, en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad.	48



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

3.2.6 Hallazgo administrativo por deficiencias en el reporte de rendimientos financieros en desarrollo del convenio 329/2019 dentro del proceso de su ejecución.	50
4. OTROS RESULTADOS	53
4.1 Atención a quejas.....	53
4.1.1 Derecho de petición No. 1502 de 2022.....	53
4.2 Beneficio de control fiscal	54
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.	55

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Ingeniero:

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO

Representante Legal y Secretario Técnico

Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER

Diagonal 47 # 77A-09 Int. 11

Código Postal 111071

Bogotá, D.C.

Ref. Carta de conclusiones auditoría de cumplimiento

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de cumplimiento al Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER, convenio interadministrativo No. 329 de 2019, acorde a los criterios evaluados y de acuerdo con el alcance de la auditoría.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Ahora, la producción de un informe de cumplimiento que contenga el concepto sobre el examen practicado es responsabilidad de este ente de control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptada, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., consecuente con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió de

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios y análisis están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO SOBRE EL ASPECTO O TEMA EVALUADO

Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría de Bogotá D.C. puede conceptuar que el tema a revisar referente a evaluar el cumplimiento del convenio 329 de 2019, con el propósito de examinar si los recursos económicos, físicos, humanos y tecnológicos, entre otros, puestos a disposición del gestor fiscal están sujetos al marco normativo aplicable, **CUMPLE CON RESERVA** sobre la base del trabajo realizado, se considera que, salvo en lo referente a las siguientes deficiencias:

El convenio no se ejecutó en su totalidad y dentro de su liquidación se presentaron dos (2) salvedades por conceptos de refrigerios y transportes por valor de \$231.513.073 y por la devolución de los rendimientos financieros generados y consignados en las cuentas de la Secretaría Distrital de Hacienda y no al FONDIGER por valor de \$1.407.029, dichas salvedades se encuentran registradas en el numeral nueve (9) del acta de liquidación; así mismo se observó la aclaración que ante la controversia presentada, el IDIPRON deberá aplicar el Artículo 19 del Decreto Distrital 089 de 2021 que señala: "*Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier*

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción”, sin embargo, este equipo auditor no tiene conocimiento sí a la fecha el sujeto de control ha adelantado alguna gestión respecto de esta situación, adicionalmente se observaron falencias en la supervisión y gestión documental; a excepción de lo anterior la información acerca del tema o materia evaluado del sujeto de vigilancia y control fiscal resulta conforme en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados.

Lo anterior generó incertidumbre en la evaluación del proceso auditado por lo que este convenio podrá ser objeto de revisión posterior por parte de este Órgano de Control en su proceso de liquidación.

Como resultado del proceso auditor se establecieron los hallazgos relacionados en el capítulo de Resultados de la Auditoría.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal.

El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y con

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

el contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes (Decreto Ley 403 de 2020 y procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.).

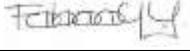
Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.

Atentamente,



MARVIN MEJÍA MAYORAL
Director de Fiscalización de Hábitat y Ambiente

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		19-Dic-22		19-Dic-22		19-Dic-22
Nombre E-Mail Cargo	Álvaro Vargas Fernández alvargas@contraloriabogota.gov.co Gerente 039-01 Sector Hábitat y ambiente		Marvin Mejía Mayoral mmejia@contraloriabogota.gov.co Director de fiscalización ambiente Sector Hábitat y Ambiente		Fabiola Alexandra Mosquera Murcia fmosquera@contraloriabogota.gov.co Subdirectora de Fiscalización de Ambiente Sector Hábitat y Ambiente	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2021						

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA Y MUESTRA DE AUDITORÍA

2.1 Alcance De auditoría

El alcance de la auditoría se estableció a partir del conocimiento del asunto misional, aspectos y temas a evaluar del sujeto de vigilancia y control fiscal, enmarcándose en la evaluación de la gestión fiscal del FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – FONDIGER - IDIGER realizada a través del convenio No. 329 de 2019 suscrito con el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON cuyo objeto es: *“Aunar recursos técnicos, financieros y administrativos entre el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, para la ejecución de acciones de reducción de riesgos y medidas de recuperación integral de áreas afectadas por riesgo en las diferentes localidades de Bogotá, con la participación de los beneficiarios que se encuentran vinculados en las diferentes estrategias pedagógicas del IDIPRON”* por valor de Cuatro mil doscientos millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos (\$4.200.858.938) m/cte. de los cuales Tres mil quinientos dieciséis millones ciento ochenta y cinco mil trescientos tres pesos (\$3.516.185.303) m/cte se establecieron como aporte del FONDIGER efectuando desembolsos por Mil doscientos ochenta y nueve millones doscientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro (\$1.289.267.944).

Los desembolsos del convenio se ampararon bajo el presupuesto asignado por el FONDIGER con los siguientes certificados de registro presupuestal:

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

- ✓ CDP No. 1789 del 26 de abril de 2019 bajo el concepto: Evitar nuevos escenarios de riesgo de desastres y mitigar los existentes por valor de \$1.976.868.222.
- ✓ CDP No. 1783 del 26 de abril de 2019 bajo el concepto: Evitar nuevos escenarios de riesgo de desastres y mitigar los existentes por valor de: \$ 1.091.992.683.
- ✓ CDP No. 1778 del 26 de abril de 2019 bajo el concepto: Reducir el riesgo sísmico y de gran impacto por valor de \$447.324.398.

De lo anterior se generaron dos desembolsos de acuerdo a lo clausulado y modificaciones presentadas en el convenio:

- ✓ Primer desembolso por valor de \$351.618.530,30 (Correspondiente al 10%).
- ✓ Segundo desembolso por valor \$937.649.414,13 (Correspondiente al 27%).

En el convenio se establecieron actividades para ser ejecutadas por población juvenil vinculada al IDIPRON:

- ✓ Rehabilitación de predios.
- ✓ Acciones para disminución gradual de la vulnerabilidad sísmica en viviendas construidas sin el cumplimiento de normas.
- ✓ Acciones de recuperación y renaturalización.

2.2 Muestra de auditoría

2.2.1 Factor Control Fiscal Interno

El Control Fiscal Interno se conceptuará sobre la calidad y eficiencia con base en el cumplimiento de las actividades, procedimientos, áreas involucradas y acorde a las

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

competencias establecidas para la suscripción y ejecución del convenio interadministrativo No. 329 de 2019, objeto de la auditoría.

Los funcionarios responsables evaluaron la ejecución del convenio para las diferentes etapas del proceso contractual en cumplimiento de las normas y requisitos para la formalización y ejecución del convenio No. 329 de 2019.

A continuación, se señala la relación de los riesgos más representativos identificados en cada gasto social con la descripción del control a evaluar.

Cuadro No. 1: Muestra evaluación del control fiscal interno

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar	Resultado de la calificación del diseño de control	Valoración del riesgo con el diseño del control	Justificación
Gasto Público-Gestión Contractual	Etapaprecontractual	Falta de competencia o idoneidad para adelantar el proceso de selección	Contratación Indevida (sin el lleno de los requisitos)	Existe en el manual de procedimientos	Adecuado	Medio	Verificar el cumplimiento de la necesidad en la selección y suscripción del convenio
Gasto Público-Gestión Contractual	Etapaprecontractual	La necesidad de adquirir el bien o servicio no está justificada.	Incumplimiento de Selección Objetiva y Principio de Responsabilidad	Existe en el manual de procedimientos	Adecuado	Medio	Verificar el cumplimiento de anexo técnico en la selección y suscripción del convenio



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar	Resultado de la calificación del diseño de control	Valoración del riesgo con el diseño del control	Justificación
Gestión de inversión y gasto	Etapa contractual	Recibo de productos o servicios que no responden a las especificaciones definidas en el contrato.	Gestión Antieconómica	Existe en el manual de procedimientos	Adecuado	Medio	Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del convenio según los riesgos identificados en el Sujeto de Control
Gasto Público-Gestión Contractual	Etapa contractual	Falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato.	Sobrecostos	Existe en el manual de procedimientos	Adecuado	Medio	Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del convenio según los riesgos identificados en el Sujeto de Control
Gasto Público-Gestión Contractual	Etapa poscontractual	Recibo de productos o servicios que no responden a las especificaciones definidas en el contrato.	Gestión Antieconómica	Existe en el manual de procedimientos	Adecuado	Medio	Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del convenio según los riesgos identificados

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar	Resultado de la calificación del diseño de control	Valoración del riesgo con el diseño del control	Justificación
							os en el Sujeto de Control

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles

2.2.2 Factor de Gasto Público

Durante la vigencia 2020 el Fondo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático FONDIGER - IDIGER, entregó recursos para la ejecución de Convenios Interadministrativos por valor de \$16.512.155.614.

El Convenio No. 329 de 2019 objeto de esta auditoría se efectuó por un valor total de \$4.200.858.938, de los cuales el FONDIGER - IDIGER debería aportar recursos por \$3.516.185.303, y el IDIPRON por \$684.673.635.

Así las cosas y como criterio de selección, se tomó como Universo para el presente ejercicio auditor, la totalidad de los recursos comprometidos por el FONDIGER para el convenio, es decir el valor de \$3.516.185.303.

De acuerdo con lo informado en el oficio radicado No. 2022EE1870 de fecha 1° de noviembre de 2022, por parte del Ordenador del Gasto del FONDIGER – IDIGER donde se precisa a este Órgano de Control lo siguiente:

- ✓ En el marco de la ejecución del convenio No. 329 de 2019 no se adelantaron procesos de contratación derivados del mismo. Sin embargo, los elementos requeridos para cumplir la logística como el aprovisionamiento y distribución de suministros y servicios fueron cubiertos con los Contratos No. 443-2019 y 440 de

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

2019, pero no se deriva del mencionado convenio, ni la contratación de personal a través de la modalidad de prestación de servicios con recursos del FONDIGER - IDIGER.

- ✓ Se han desembolsado dos (2) pagos con recursos del FONDIGER - IDIGER al IDIPRON según el *"INFORME DE GESTIÓN APOYO A LA SUPERVISIÓN (DEL 1 DE JULIO DE 2019 AL 30 DE MARZO DE 2020"* presentado como anexo a la pregunta No. 2 del radicado No. 2022EE18170 del 1 de noviembre de 2022 y que obra en el expediente contractual a folios 1040 a 1055 y el estado financiero con corte a 7 de octubre de 2020 del Convenio No. 329-2019 por valor de \$1.289.267.944,43 *"(PRIMER DESEMBOLSO: \$351.618.530,30 (correspondiente al 10%) Cuenta de cobro No. 1906 radicada por el IDIPRON el 02/08/2019 y fecha de pago: 09/08/2019. SEGUNDO DESEMBOLSO: \$937.649.414,13 (correspondiente al 27%) Cuenta de cobro No. 1912 radicada por el IDIPRON el 05/09/2019 y fecha de pago: 30/09/2019 (...)"*

2.2.2.1 Muestra

De acuerdo con lo aportado por el FONDIGER - IDIGER en el Convenio Interadministrativo No. 329 – 2019, para la presente auditoría nuestro universo corresponde a la totalidad de los aportes pactados a cargo de FONDIGER - IDIGER: *"Aportar la suma de TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$3.516.185.303) M/CTE., para la ejecución del convenio, acorde con la forma de desembolso establecida. "*

La muestra de auditoría corresponde al valor total efectivamente desembolsado por FONDIGER - IDIGER que a la fecha asciende a \$1.289.267.944. Dichos desembolsos se componen así: *"(PRIMER DESEMBOLSO: \$351.618.530,30*

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

(correspondiente al 10%) Cuenta de cobro No. 1906 radicada por el IDIPRON el 02/08/2019 y fecha de pago: 09/08/2019. SEGUNDO DESEMBOLSO: \$937.649.414,13 (correspondiente al 27%) Cuenta de cobro No. 1912 radicada por el IDIPRON el 05/09/2019 y fecha de pago: 30/09/2019 (...)"

Lo anterior corresponde a un porcentaje de la muestra del 36.66% y tiene en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Alcance del objeto del Convenio Interadministrativo No. 329-2019.
- ✓ Actividades del convenio 329-2019. (1- Rehabilitación de predios, 2-Acciones para disminución gradual de la vulnerabilidad sísmica en viviendas construidas sin el cumplimiento de normas y 3- Acciones de recuperación y renaturalización.
- ✓ Compromisos de las partes IDIGER - FONDIGER y conjuntos entre IDIGER/FONDIGER-IDIPRON.
- ✓ Información allegada por el Director General del FONDIGER - IDIGER y Ordenador del Gasto del FONDIGER, mediante los radicados No. 2022EE17502 del 24 de octubre de 2022, 2022EE18170 y 2022EE18171 del 1 de noviembre de 2022 relacionada con el estado del Convenio Interadministrativo No 329 de 2019 suscrito entre IDIGER con recursos del FONDIGER y el IDIPRON.
- ✓ Lineamientos técnicos que se determinaron para cada una de las líneas de intervención.
- ✓ Los estudios previos, análisis del sector, anexo técnico del "Convenio interadministrativo de cooperación entre Instituto Distrital para la protección de la niñez y la juventud - IDIPRON, y el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER" y la Resolución IDIGER 276 del 28 de mayo 2019.

- ✓ Plan de manejo ambiental línea de adecuaciones.
- ✓ Plan de gestión social línea de adecuaciones.
- ✓ Plan socio ambiental línea de bioingeniería.

En el marco de las tres líneas de acción donde se ejecutan los recursos del FONDIGER se establece la siguiente selección:

Cuadro No. 2: Muestra Factor de Gasto Público

Cifras en pesos

N° Convenio	N° Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Seguimiento del líder (fecha y Responsable)
No 329-2019	N.A.	Convenio Interadministrativo	"Aunar recursos técnicos, financieros y administrativos entre el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la	3.516.185.303.00	Precontractual, Contractual y poscontractual	Por la cuantía y el impacto en la gestión de la entidad	Equipo auditor	10 de Noviembre de 2022	6 de diciembre de 2022	Álvaro Vargas Fernández



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

N° Convenio	N° Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Seguimiento del líder (fecha y Responsable)
			Juventud – IDIPRON, para la ejecución de acciones de reducción de riesgos y medidas de recuperación integral de áreas afectadas por riesgo en las diferentes localidades de Bogotá, con la participación de los beneficiarios que se encuentran vinculados en las diferentes estrategias pedagógicas del IDIPRON”							

Fuente: Plan de trabajo.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. Control Fiscal Interno

Para este factor se contemplaron como elementos constitutivos del correspondiente universo, las causas de riesgo, el efecto y el diseño de control, de conformidad con la respectiva '*matriz de riesgos y controles*' estructurada para la presente auditoría de cumplimiento.

En relación con los criterios de selección, se realizó la evaluación de manera transversal teniendo en cuenta el conjunto de los puntos de control relacionados con el manejo de recursos o bienes del Estado, el conocimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas y actividades del sujeto de control, esto con fundamento en la matriz de riesgos y controles configurada para el desarrollo del presente ejercicio auditor.

En el marco del alcance de la auditoría se estimaron los siguientes riesgos:

Cuadro No. 3: Matriz de Riesgos y Controles

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar	Resultado de la calificación del diseño de control (Valoración)	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)
Gestión Contractual	Etapa Precontractual	Falta de competencia o idoneidad para	Contratación Indevida (sin el lleno de los requisitos)	Procedimiento PD-74	Adecuado	Efectivo



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar	Resultado de la calificación del diseño de control (Valoración)	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)
		adelantar el proceso de selección				
Gestión Contractual	Etapa Precontractual	La necesidad de adquirir el bien o servicio no está justificada.	Incumplimiento de Selección Objetiva y Principio de Responsabilidad	Procedimiento PD-74	Adecuado	Efectivo
Gestión Contractual	Etapa Contractual	Recibo de productos o servicios que no responden a las especificaciones definidas en el contrato.	Gestión Antieconómica	Procedimiento PD-74	Adecuado	Inefectivo
Gestión Contractual	Etapa Contractual	Falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato.	Sobrecostos	Procedimiento PD-74	Adecuado	Parcialmente efectivo
Gestión Contractual	Etapa Postcontractual	Recibo de productos o servicios que no responden a las	Gestión Antieconómica	Procedimiento PD-74	Adecuado	Inefectivo

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

20

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar	Resultado de la calificación del diseño de control (Valoración)	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)
		especificaciones definidas en el contrato.				

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de Riesgos y Controles

De conformidad con los resultados de la evaluación del sistema de Control Fiscal Interno del asunto evaluado y la Matriz de Riesgos y Controles configurada para la presente auditoría, se obtuvieron los siguientes resultados: Valoración del Diseño de los controles con una calificación de 2,60 como adecuado y una efectividad de los controles con 2,40 calificación parcialmente efectivo, lo cual nos arroja una calificación del Control Fiscal Interno de 2,45, significando que la calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno fue de 72,50%, valorada con deficiencias. Aunado a lo anterior, se tiene que frente al ámbito del control fiscal interno se identificaron debilidades, especialmente en relación con el expediente contractual y la no ejecución total del convenio.

En la revisión de los procesos se determinó la siguiente observación:

3.1.1 Hallazgo administrativo por falta de control y debilidades en la gestión documental en el expediente contractual objeto de la auditoría.

La información no está ordenada en forma cronológica, completa y es reiterada la duplicidad de documentos, a su vez varios documentos se encuentran sin firma.

Una vez revisada la información insumo relacionada con el convenio 329-2019, se evidenció la existencia de información duplicada, con algunos documentos que no corresponden a los mismos y falta de archivo que conserve un orden cronológico.

Los documentos de archivo, descritos en la Ley 594 de 2000, que son el registro de información producida o recibida por la Entidad, para el cumplimiento de sus funciones misionales, deben ser facilitadores del proceso de examen y evaluación de control fiscal, realizado por la Contraloría de Bogotá D.C.

Lo anterior transgrede lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículos 12 y 47 de la Ley 594 de 2000, Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1080 26 mayo 2015.

Lo hechos mencionados, se presentan por ausencia de control y verificación de la información que se archiva en los expedientes contractuales, evidenciándose debilidades y deficiencias en la efectividad de los controles, lo cual conlleva a que la información emitida por la entidad no sea veraz y confiable.

- ✓ A folios 87 a 99, se observa Anexo Técnico Adecuaciones, documento sin firma.
- ✓ A folios 100 a 106, se observa el Anexo Técnico para la implementación de medidas de manejo con obras Bioingeniería, documento sin firma y que presuntamente está incompleto.
- ✓ La designación de supervisión que obra a folio 156 no tiene radicación de la entidad.
- ✓ Acta de pago parcial No. 1 del 16 de julio de 2019, no tiene firma por parte del IDIGER-FONDIGER.
- ✓ La designación de supervisión del 28 de junio de 2019 que obra a folio 199 del expediente, cronológicamente se encuentra mal ubicada en el expediente.

- ✓ La designación de profesionales apoyo a la supervisión, que se observa a folios 203 a 207, es original con firma, pero no cuenta con radicación de la Entidad.
- ✓ La póliza expedida por la Aseguradora Solidaria, cuyo tomador es IDIPRON que obra a folios 320 a 325, se encuentra sin firma por parte del tomador.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 1-2022-29809 del 14 de diciembre de 2022 ante la Contraloría de Bogotá en donde señaló: *"No obstante, y en atención a los planteamientos efectuados por su despacho, la entidad procederá a efectuar la formulación del plan de mejoramiento a fin de fortalecer el control y verificación de la información que se archiva en los expedientes contractuales"*, así las cosas se concluye que el sujeto de control acepta la observación.

Por lo anterior, la observación queda en firme y se constituye como hallazgo administrativo que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.2. Gasto Público

3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en el proceso de pagos que generó una gestión deficiente de los recursos comprometidos en cumplimiento del convenio 329 de 2019.

En desarrollo del Convenio 329 de 2019, suscrito entre el FONDIGER - IDIGER y el IDIPRON, por valor de \$3.516.185.303, se registra el incumplimiento de tiempos establecidos en la planeación y ejecución del convenio, los cuales afectaron el cumplimiento del objeto contractual y la debida ejecución de los recursos financieros comprometidos en desarrollo de este.

El proceso de pagos presentó incumplimiento de los requisitos fijados en la modificación No. 2 Cláusula Decima primera desembolsos, correspondiente al 10% del aporte, modificación que fijo un total de (5) pagos; el equipo auditor realizó la evaluación de soportes allegados y requeridos mediante radicados números No. 2-2022-21996, numeral 23 y 2-2022-23074, en los cuales se evidenciaron los siguientes hechos:

La cuenta de cobro 2/5, presentada bajo el No.1906 del IDIPRON, de fecha 2 de agosto de 2019 por valor de \$351.618.530.30, cancelada con orden de pago No. 12280, de fecha 24 de agosto de 2019 y recibo a satisfacción de fecha 13 de agosto de 2019 por parte del supervisor del convenio.

Al respecto se concluye que el pago se condicionó a la entrega del plan de trabajo y cronograma de actividades, efectuado mediante radicado No. 2019EE10365 del 24 de julio de 2019 y el recibo a satisfacción del supervisor de fecha 13 de agosto 2019, de conformidad al proceso de entrega, situación que implicó el inicio de actividades sin la aprobación del plan presentado y pago oportuno que lo avalara.

Adicional a lo anterior se evidenció que con radicado No. 2019EE11636 del 14 de agosto de 2019, el FONDIGER - IDIGER solicitó la presentación y radicación del plan de gestión social y plan de manejo ambiental para cada línea de trabajo, teniendo en cuenta que estos debían quedar aprobados antes de iniciar labores operativas en campo.

Lo que permite concluir que se desconoció el cronograma de actividades formulado, respecto a los soportes generados para el pago.

Igualmente se evidencia que en el numeral 21 del certificado de cumplimiento de obligaciones, fijó los anexos para efectuar el pago, como la factura o cuenta de cobro y certificación de aportes de seguridad social.

Una vez evaluada la cuenta de cobro 3/5, presentada bajo el No.1912, de IDIPRON del 2 de septiembre de 2022, cancelada con OP No. 12573 del 24 de septiembre de 2019 y el recibido a satisfacción del supervisor con fecha 19 de septiembre de 2019, por valor de \$ 937.649.414.13; *“Se realizarán tres desembolsos sujetos a la presentación mensual de informes mensuales de ejecución del convenio, previa revisión de dichos informes y de los soportes que den cuenta de la ejecución de los recursos conforme a las normas vigentes”* .

De acuerdo con las pruebas de cumplimiento realizadas respecto a los soportes entregados al requerimiento formulado por el organismo de control, se concluye: Que no se allegaron los soportes que permitan evaluar su ejecución y pago; igualmente se evidencio que no se corrigieron las observaciones formuladas a las cuentas de cobro 2/5 y 3/5 presentadas por el IDIPRON bajo el número 1951, situación que confirma lo observado en la cuenta devuelta por el IDIGER-FONDIGER con radicado número RO-114689.

De acuerdo con el informe de comité de fecha 19 de diciembre de 2019, se determinó la presentación de informes mensuales y ajustes, en donde se informó que cuatro (4) de ellos no habían sido recibidos a satisfacción por parte del supervisor del IDIGER – FONDIGER; teniendo en cuenta que existía un requerimiento no subsanado por el IDIPRON en el tema de hojas de vida de ocho (8) personas que no cumplían con los requisitos que acreditaran el perfil requerido en la minuta del contrato.

De igual manera se estableció que las transferencias de recursos realizadas mediante las órdenes de pago **12280 y 12573**, no respondieron a los gastos ejecutados, con fundamento en el concepto del área jurídica del DIGER respecto al valor no aprobado.

Las anteriores situaciones se presentaron por el inadecuado control y seguimiento del proceso contractual por parte del supervisor asignado.

Lo anterior incumpliendo lo normado en la cláusula decima primera del convenio, así como como los literales b), c), e), y f) del artículo 2 de la ley 87 de 1993, contraviniendo los principios consagrados en La ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 y el Manual de contratación numeral 9.3 *"el seguimiento y supervisión Contractual deberá ser adelantado por el supervisor o el interventor del Contrato según lo defina el IDIGER, para ello deberá consultar la GC-GU-01 Guía Supervisión e Interventoría de Contratos del IDIGER el cual hace parte integral del presente manual"*.

Estos hechos generaron una deficiente planeación y programación de compromisos presupuestales, así como los pagos realizados en cumplimiento del objeto contractual del convenio suscrito, teniendo en cuenta que los recursos asignados no fueron ejecutados conforme al presupuesto aprobado, siendo esta una gestión deficiente, ante la presentación de cuentas y requerimientos formulados a cada uno de los informes generados.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 1-2022-29809 de fecha 14 de diciembre de 2022, se considera que los argumentos

planteados no desvirtúan la observación, toda vez que, el sujeto de control entre otras cosas señala que el: *“proceso de pagos, que adelantó la entidad solo es posible desarrollarlo conforme al cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos para el IDIPRON, de tal manera que, el supervisor designado por IDIGER, tramitó las correspondientes órdenes de pago una vez verificados los productos y soportes aportados por el IDIPRON, todo esto en cumplimiento a lo establecido en el Convenio*

Finalmente, se destaca que debido a la inconformidad manifestada por IDIGER, relacionada con los precios soportados y allegados por parte de IDIPRON, se generó controversia y desacuerdos con respecto a lo establecido en la minuta del convenio, situación que dificultó realizar el pago restante y liquidación respectiva en su momento”, lo cual quedó consignado en el Numeral 5 del Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo”

Los anteriores hechos confirman la falta de seguimiento y control de la ejecución del convenio por parte de los supervisores y comités de vigilancia al mismo, los cuales generaron la suscripción de controversias respecto al valor ejecutado por el IDIPRON de los rubros de Transporte y Refrigerios, que fueron adquiridos y pagados por el IDIPRON a través de contratos de bienes y servicios Nos. 2019-1719 y 1688-2019 respectivamente con precios diferentes a los inicialmente pactados, así como la falta de control y registro de rendimientos financieros generados en la ejecución y transferencia de recursos para el pago de las cuentas de cobro y su amortización en el tiempo, controversias planteada bajo el numeral 5 del acta de liquidación sin que se anexe soportes de la misma.

Adicional a lo anterior el sujeto de control no aportó documentos y/o soportes que desvirtúe la falta de seguimiento y control del proceso de contratación frente a los recursos comprometidos entre las partes versus el acta de liquidación de mutuo

acuerdo suscrita de fecha 2 de diciembre de 2022, la cual permite evidenciar la baja ejecución presupuestal de los recursos dispuestos para la suscripción del convenio 329/2019, la cual deberá surtir los procedimientos jurídicos legales establecidos vía judicial que dirima la controversia citada entre las partes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Distrital 089 de 2021 así como lo normado en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Por todo lo anterior, la observación queda en firme y se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en la supervisión del Convenio 329 de 2019.

Caso No.1

Durante la revisión de la información contractual suministrada por el sujeto de control en atención a la solicitud con radicado No. 2-2022-21996 del 13 de octubre de 2022, en la cual se evidenció, que para la pregunta No. 1 en el anexo 16 "*Plan de Gestión Socio-Ambiental*" a folios No. 57 y 17 se observó que el profesional tenía el contrato 1629-2019 ocupando el cargo de profesional ambiental, por tal razón, se procedió a revisar la minuta del convenio 329 de 2019 ubicada en el anexo 15 y se pudo establecer que este profesional cuya contratación se encontraba a cargo del IDIPRON, tenía obligaciones específicas para desarrollar actividades inherentes al ejercicio de la ingeniería ambiental (folio 15 y 16).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Imagen No. 1: Actividades Profesional Ambiental

PROFESIONAL AMBIENTAL--(Grupo 2 Categoría E)

ÍTEM	REQUISITOS MÍNIMOS
TÍTULO PROFESIONAL	Título profesional
POSTGRADO	N/A
EXPERIENCIA RELACIONADA	Doce (12) meses de experiencia profesional o relacionada
EXPERIENCIA ESPECIFICA	Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto y obligaciones del contrato.

ÍTEM	REQUISITOS MÍNIMOS
NÚMERO DE PERSONAS	Un (1) profesional
OBLIGACIONES	<ol style="list-style-type: none">1. Verificar diariamente la adecuada utilización de los elementos de protección personal, por parte de los jóvenes vinculados al convenio, así como el porte de los documentos de identificación, en los sitios en los que se desarrolle las actividades de mantenimiento en la práctica de formación pedagógica.2. Elaborar los informes ambientales que se requieran y surjan de las actividades en desarrollo del convenio con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER.3. Realizar la revisión preoperacional y diligenciar los formatos necesarios, para los vehículos que se utilicen en el desarrollo de las actividades del convenio IDIGER.4. Programar y desarrollar las capacitaciones en seguridad y salud en el Trabajo, y medio ambiente, en desarrollo del convenio suscrito con el IDIGER.5. Realizar la entrega de elementos de protección personal a los beneficiarios y diligenciar los formatos necesarios, entregarlos oportunamente.6. Hacer seguimiento a los elementos de protección personal en bodega y los entregados, relacionando disponibilidad y cantidades de estos.7. Llevar el control de los estados de asistencia a las jornadas de capacitación en seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente desarrolladas.8. Realizar la verificación de afiliación a salud de los jóvenes vinculados al convenio y reportar al profesional social.9. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato.

Fuente: Expediente convenio 329 de 2019.

Por tal razón, con el fin de validar las actividades ejecutadas por el ingeniero en el marco de su contrato, mediante radicado No. 2-2022-24490 del 17 de noviembre de 2022 se solicitó lo siguiente: “3-informes mensuales de ejecución de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019 aprobados por el supervisor para el ingeniero ambiental (...)”, para lo cual el sujeto de control respondió mediante radicado No. 2022EE19304 del 21 de noviembre de 2022 lo siguiente: “se anexa folio 535 donde se encuentra el ingeniero ambiental (...) con contrato IDIPRON No. 1629-2019... se anexa

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

29

informe mensual de ejecución de actividades del mes de septiembre (folio 607 al 622) y se anexa folio 621 donde se encuentra el ingeniero ambiental (...) se anexa el informe mensual de ejecución de actividades del mes de octubre (folio 663 al 713), para este mes firma las fichas ambientales de adecuación de predios...".

Una vez analizada la información suministrada, se evidenció que para los meses de agosto y octubre el ingeniero en mención reportó lo siguiente:

Imagen No. 2: Actividades Profesional Ambiental Mes de agosto

2. Elaborar los informes ambientales que se requieran y surjan de las actividades en desarrollo del convenio con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER

En el mes de Agosto se realizó los informes ambientales del desarrollo de las actividades de demolición y adecuaciones, generando un informe diario y mensual entregado a la supervisión del convenio y al personal autorizado por parte de Idiger.

Fuente: Oficio de respuesta del FONDIGER No. 2-2022-24490 del 17 de noviembre de 2022

Imagen No. 3: Actividades Profesional Ambiental Mes de octubre

2. Elaborar los informes ambientales que se requieran y surjan de las actividades en desarrollo del convenio con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER

Durante el mes de Octubre se trabajó en el diseño del plan de manejo ambiental para las líneas de Adecuaciones y Demoliciones, Bio Ingenieria. Además del desarrollo de los informes ambientales de las actividades de demoliciones y adecuaciones, y la línea de Bio ingenieria, generando un informe diario y mensual entregado a la supervisión del convenio y al personal autorizado por Idiger.

Fuente: Oficio de respuesta del FONDIGER No. 2-2022-24490 del 17 de noviembre de 2022

Por otra parte, en la visita administrativa número 4 del 25 de noviembre de 2022, este ente de control solicitó aclarar, ¿por qué el plan de Gestión Social fue elaborado por el Ingeniero?, lo anterior, en atención a que no era el profesional idóneo para elaborar dicho documento, respecto de lo anterior, el sujeto de control no logró controvertir lo antes mencionado.

Por todo lo anterior, se presenta una transgresión a la normatividad establecida en el literal A del artículo 40 de la Ley 842 de 2003, "*Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones, Artículo 40. Prohibiciones a los profesionales respecto de sus clientes y el público en general. Son prohibiciones a los profesionales es respecto de sus clientes y el público en general: a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, **o los que, por circunstancias de idoneidad personal, no pudiera satisfacer.***" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Igualmente, se vulnera lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 53 de 1997, "*Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de trabajador social y se dictan otras disposiciones*" los profesionales facultados para desarrollar actividades referentes a la gestión social son aquellos que:

- ✓ *Hayan obtenido u obtengan el título de licenciado o doctor en trabajo social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado;*
- ✓ *Hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el título de licenciado en servicio social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado;*
- ✓ *Hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el título de asistente social expedido por una escuela superior, debidamente reconocida por el Estado;*
- ✓ *Quienes obtengan título de posgrado en trabajo social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado.*

- ✓ *Hayan obtenido u obtengan en otros países el título equivalente a licenciado, doctor o magister en trabajo social, con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios;*
- ✓ *Hayan obtenido el título en países con los cuales Colombia no hubiere celebrado convenio o tratado de reciprocidad de títulos universitarios, siempre y cuando el interesado se someta a las disposiciones que el Ministerio de Educación establezca para la validación o refrendación de esos títulos.*

En consecuencia, la situación descrita genera una presunta incidencia disciplinaria por falencias en la supervisión del Convenio 329 de 2019, toda vez que, era responsabilidad del supervisor detectar las irregularidades en la idoneidad del profesional para elaborar el Plan de Gestión social, solicitar al IDIPRON que se subsanaran las inconsistencias y designara un profesional en trabajo social para la correcta elaboración y posterior ejecución de este.

Caso No.2

Durante la revisión y análisis de la información contractual suministrada por el sujeto de control, se evidenció que dentro de las obligaciones establecidas en el Convenio 329 de 2019 a cargo del IDIGER - FONDIGER se encontraba la siguiente:” 11. *Revisar y avalar los documentos técnicos que entregue IDIPRON durante la ejecución del Convenio*”, por tal razón, es claro, que los documentos técnicos como el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Gestión Social debieron ser aprobados por el supervisor del contrato antes de dar inicio a las actividades operativas, tal como quedó estipulado en el radicado IDIGER - FONDIGER No. 2019EE13231 del 10 de septiembre de 2019, donde solicitó la *”Presentación y radicación del Plan de Gestión Social y el Plan de Manejo Ambiental para cada línea de trabajo **teniendo en cuenta además que estos***

deben quedar aprobados antes de iniciar labores operativas en campo (Radicado Nro. 2019EE11635), esta solicitud se radicó el día 14 de Agosto de 2019.”, (subrayado y negrilla fuera de texto), solicitud de la que no se encontró en el expediente ningún documento que avalara los planes de manejo ambiental y gestión social radicados por el IDIPRON.

En ese mismo orden de ideas, se observó que en los informes de ejecución No. 4, 5 y 6 se relacionaron actividades en campo para las líneas de adecuación de predios, vulnerabilidad sísmica y bioingeniería las cuales estaban contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Gestión Social del Convenio, es decir que, dichas actividades el “*Documento soporte de aprobación del Plan de Manejo Ambiental y Social*” fueron presuntamente ejecutadas sin recibir aprobación de los planes por parte del IDIGER - FONDIGER.

Por lo anterior, mediante radicado No. 2-2022-24490 del 17 de noviembre del 2022 se solicitó al sujeto de control con el fin de verificar si en efecto, el supervisor del convenio aprobó los planes, a lo cual FONDIGER respondió: “*Se anexa soporte del Plan de Manejo Ambiental y Social con radicado No. 2019EE2919 de fecha 18 de septiembre de 2019 (Folio 337 al 393). (Anexo Pregunta No. 4:1 Archivo PDF)*”, respuesta que no solucionó de fondo el requerimiento realizado por este Ente de control, en tal sentido, el día 25 de noviembre de 2022 en la visita administrativa No. 5 realizada en las instalaciones del IDIGER - FONDIGER, se reiteró la solicitud de dicho documento, para lo cual el sujeto de control contestó mediante Radicado No. 2022EE20228 del 29 de noviembre de 2022 lo siguiente: “*Una vez revisada la documentación que reposa en el archivo oficial de IDIGER no se encontró documento específico referente a la Aprobación del Plan Ambiental y Social contemplado dentro del Convenio 329 de 2019*”.

Caso No. 3

En la revisión del *"Informe Final de Gestión de Apoyos a la Supervisión"*, por parte del IDIGER - FONDIGER correspondiente al período comprendido entre el 01 de julio de 2019 y el 30 de marzo de 2020, relacionado con las actividades de la Cláusula Quinta, literal B, numeral *"7. Efectuar la revisión y aprobación de los informes mensuales de avance del convenio presentados por el IDIPRON, comunicando por escrito la aprobación de los mismos"*; se encontró lo siguiente:

En referencia al informe No. 2, de agosto de 2019, señalan: *"Este informe del mes de agosto de 2019, a la fecha no ha sido aprobado ya que no se han cumplido en su totalidad los requerimientos solicitados por el IDIGER"*.

Pese a lo anterior, dentro del expediente, reposa una *"Certificación de Cumplimiento de Actividades"* del informe No. 2, firmada por el supervisor del Convenio y los profesionales de apoyo a la supervisión con fecha 19 de septiembre de 2019.

Caso No. 4

En el mismo *"Informe final de Gestión de Apoyos a la Supervisión"*, se evidenció que en relación al informe de Actividades del IDIPRON, correspondiente a septiembre de 2019 refieren: *"Este informe de septiembre radicado el día 19 de noviembre de 2019, quedó aprobado pues el IDIPRON cumplió con los requerimientos solicitados"*.

Sin embargo, en relación a este punto, no se evidenció gestión ni soportes de pago correspondientes al período en mención.

Caso No. 5

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

34

Efectuada la revisión del expediente contractual se evidenció que existe un solo informe de supervisión a folios 817 a 824 y dos informes de los apoyos a la supervisión que obran a folio 1040 a 1055 y 1181 a 1215, con lo cual se constató la carencia de un control efectivo de seguimiento oportuno por parte de la supervisión y del comité técnico.

Las situaciones descritas generan una presunta incidencia disciplinaria, toda vez que, vulnera los principios establecidos en los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, que corresponden a la transparencia y responsabilidad de los partícipes en el proceso contractual para la correcta ejecución de los contratos estatales, los cuales deben cumplir con las condiciones pactadas. De igual forma, se trasgrede lo estipulado en los numerales 1 y 2 del artículo 34 y 48 de la Ley 734 de 2002.

Además, vulnera lo estipulado en los numerales 1 y 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* el cual señala:

"De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan"

De igual forma, se transgreden los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención,*

investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", referentes a la supervisión e interventoría contractual y a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, Así mismo, se hace caso omiso a la Circular 002 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Así como a los principios consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 e incurriendo en una presunta conducta disciplinaria de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 34 y 48 de la Ley 734 de 2002.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 1-2022-29809 del 14 de diciembre de 2022 ante la Contraloría de Bogotá en donde señaló: *"(De otra parte y con relación a la aprobación de productos como el Plan Social es importante mencionar a su despacho lo siguiente:*

"se encontró correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2019, por parte de la contratista Jenny Paola González Silva, quien ejecutó el contrato de prestación de servicios 264 de 2019, cuyo objeto es "Prestar servicios profesionales para la formulación y ejecución de las actividades asociadas al componente social requeridas en el proceso de obras de mitigación del riesgo, adecuación y recuperación de predios que adelante el IDIGER". Dicho correo electrónico menciona que, "...se realiza la revisión y verificación del Plan de gestión Social, para su posterior radicado.

Caso No.1

De acuerdo con lo anterior se evidenció que el sujeto de control no hizo referencia a cada uno de los casos planteados de manera individual por este Ente de

Control establecidos en el informe preliminar, lo que no permite identificar una respuesta puntual que pueda desvirtuar este caso.

Caso No.2

Por otra parte, se establece que la respuesta enviada por el sujeto de control no desvirtúa la observación, toda vez que el correo que hace parte de los anexos se refiere a la revisión y verificación del plan de gestión social, más no a la aprobación por parte del supervisor del convenio. Así mismo, hace mención únicamente al plan de gestión social obviando el plan de gestión ambiental, el cual también debía ser aprobado por el supervisor antes de la ejecución de las actividades.

Caso No.3 y 4

En la respuesta, el sujeto de control, no aporta argumentos ni soportes que permitan desvirtuar lo manifestado por esta auditoría, en los casos No. 3. *"En la revisión del "Informe Final de Gestión de Apoyos a la Supervisión (...)"* y Caso No. 4. *"(...) informe de septiembre radicado el día 19 de noviembre de 2019, quedó aprobado (...)* no se evidenció gestión, ni soportes de pago correspondientes al período en mención

Caso No.5

De la respuesta emitida por la Entidad, no resulta evidente, una causal de justificación, para que repose en el expediente sólo un informe de supervisión a folios 817 a 824 y dos informes de los apoyos a la supervisión que obran a folio 1040 a 1055 y 1181 a 1215, con lo cual se constató la carencia de un control efectivo de seguimiento oportuno por parte de la supervisión y del comité técnico.

Por todo lo anterior, la observación queda en firme y se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la no publicación en el portal de Colombia Compra Eficiente de documentos relacionados con el desarrollo del Convenio 329/2019.

Caso No. 1

El Informe de Actividades No. 2 de agosto de 2019 y los soportes que hacen parte de este informe, no fueron publicados en SECOP.

Consultado el aplicativo SECOP, se evidenció que no se publicaron los documentos que hacen parte del segundo informe de actividades del Convenio, tal como se estipula en la Cláusula *"DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Numeral 8. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del Convenio (...)".*

Caso No. 2

Documento incompleto y sin firma del plan de trabajo aprobado por IDIGER - FONDIGER al IDIPRON publicado en el SECOP I.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Decima Primera – Desembolso del Convenio No 329-2019, el primer desembolso correspondiente al 10% del valor total del aporte del IDIGER - FONDIGER al IDIPRON por un valor de \$352.618.530,30, estaba condicionado previa presentación del Plan de trabajo y el Cronograma general de actividades durante el primer mes después de firmar el acta de inicio.

Verificada la carpeta contentiva del Convenio se observó que el documento Plan de Trabajo y Cronograma fue presentado por el IDIPRON para su revisión, con el oficio radicado No.2019EE2164 de fecha 12 de julio de 2019.

Dicho documento se ajusta a las observaciones de la supervisión asignada por el IDIGER - FONDIGER; de nuevo se radica con el oficio No. 2019EE2204 de fecha 16 de julio de 2019; sin embargo, se observó a folio 185 oficio radicado No. 2019EE2238 del 18 de julio de 2019 por el IDIPRON presentando nuevamente el plan de trabajo, cronograma y otros documentos anexos relacionados con la cuenta de cobro del primer desembolso.

El mencionado documento y sus anexos fueron cotejados con el plan de trabajo publicado en el SECOP I el 18 de febrero de 2020; en los documentos tanto físicos como virtualmente se observó que falta información en dos (2) páginas relacionadas con los cuadros "*Contratación de Prendas Distintivas y Elementos de Protección Personal ITEM 1 al 9 y cuadro de contratación de herramientas, insumos y equipos menores de los ITEM 1 al 35*"; además, que carece de firma según folio 191 por parte del Subdirector Técnico de Métodos Educativos y Operativo del IDIPRON.

Con el radicado No. 2019EE10365 del 24 de julio de 2019, el Supervisor del IDIGER - FONDIGER aprobó el plan de trabajo y cronograma de actividades del Convenio No. 329 de 2019.

Así mismo, los cuadros de adquisición de EPP, insumos, herramientas y equipos menores omitidos en el plan de trabajo aprobado justifican parte de los desembolsos del 10% realizado por el IDIGER - FONDIGER para iniciar las actividades en los predios aprobados.

Lo anterior transgrede lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, que señala: *“Publicidad en el SECOP. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*. Concordante con el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015; los literales d) y e), el artículo 2º, de la ley 87 de 1993; el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002; así como el Manual de Contratación del IDIGER - FONDIGER y la Cláusula *“DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO”*.

La situación descrita afecta la publicidad y transparencia de las diferentes novedades que se dan en los procesos contractuales y que deben ser de público conocimiento para todos aquellos que tengan interés en los mismos. Respecto a la confiabilidad de la información, esta debe ser clara, precisa y completa, dado que es una información que hace parte de un documento público de la entidad y está comprometiendo el patrimonio del estado, debido a la falta de controles establecidos en la supervisión del convenio.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 1-2022-29809 de fecha 14 de diciembre de 2022, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, toda vez que, el sujeto de control señaló que:

“En virtud de la observación, es importante aclarar que la publicidad de las actuaciones surtidas dentro de la etapa precontractual, constitutiva y pos contractual en el marco del convenio interadministrativo No 329 de 2019, ha sido adecuada y pertinente en la medida que, es un proceso de contratación que se cargó en la plataforma SECOP I, donde la publicidad depende de un usuario, que carga la totalidad

de información, una vez se cumpla su procedimiento o trámite por los responsables del área; diferente sucede con el manejo transacciones que opera en el SECOP II, ya que los usuarios, responsables y los flujos de aprobaciones distribuyen las cargas de la publicidad de acuerdo a las competencias en la actividad contractual correspondiente.

Conforme a lo anterior, muy comedidamente solicitamos a su despacho desvirtuar esta observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, ya que como se pudo observar actualmente se encuentra en Secop I debidamente publicada la documentación que hace parte de la ejecución y liquidación del convenio en mención. “

Caso No. 1. *“El Informe de Actividades No. 2 de agosto de 2019 y los soportes que hacen parte de este informe, no fueron publicados en SECOP.(...)”*

(...) no se publicaron los documentos que hacen parte del segundo informe, de actividades (...)”

Caso 1. De acuerdo con la respuesta generada por el ente auditado, no se evidencian soportes que desestimen la observación presentada por la Contraloría.

En referencia al Artículo 11. De la Ley 1712 de 2014, dispone: *“Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado.*

(...) g) Sus procedimientos, lineamientos, (...) y ejecución de contratos, ...”
(subraya fuera de texto)

De acuerdo con el Decreto 103 de 2015, que en su artículo 8 dispone:

“Artículo 8. Publicación de la ejecución de los contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe 10 autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, , que prueben la ejecución del contrato”. (subraya fuera de texto).

*“(...) **Caso No. 2.** Documento incompleto y sin firma del plan de trabajo aprobado por IDIGER - FONDIGER al IDIPRON publicado en el SECOP I.(...)”*

El IDIGER no presenta explicación alguna para el caso en mención (No. 2); ni tampoco aportan soportes que desvirtúen lo observado.

Por lo anterior, la observación, se mantiene y constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en el principio de planeación y supervisión del Convenio Interadministrativo 329 de 2019.

Caso No. 1

Una vez revisados los documentos que hacen parte de la ejecución del convenio, se pudo evidenciar que la designación de los apoyos a la supervisión fue realizada un (1) mes y quince (15) días, posterior al inicio del convenio.

Lo anterior, puede observarse en el radicado No. 2019IE3335, del 22 de julio de 2019, donde la Subdirección de Riesgo y Cambio Climático, designa tres profesionales, para realizar *“apoyo a la supervisión del convenio para las líneas de reducción de vulnerabilidad estructural frente a sismos, adecuación de predios y acciones correctivas*

con técnicas de bioingeniería respectivamente". Adjunto al anterior y mediante comunicados internos, se notifica a cada uno de los contratistas, profesionales de apoyo, su designación retrospectiva a partir del 10 de junio de 2022.

Caso No. 2

En el informe de actividades No. 4 correspondiente a octubre de 2019, el FONDIGER - IDIGER, incumplió con las obligaciones prescritas en el Convenio, de la siguiente manera, donde el IDIPRON, reporta las siguientes novedades:

"(...) 6.2.1.2. Línea Bioingeniería. (...) En este periodo hubo la necesidad de ajustar la planeación de las actividades en forma más precisa, ya que se recibieron instrucciones por parte del IDIGER para realizar labores sin previa socialización con la comunidad"

"(...) 6.2.1.3. Línea Vulnerabilidad." "(...) En vulnerabilidad, no se pudieron realizar acciones de mitigación y ejercicios pedagógicos en viviendas en razón que el IDIGER, no ha suministrado las viviendas que sirvan de ejemplo a la comunidad para que sean tomadas de referencia de nuevas prácticas constructivas".

"(...) 6.2.1.3.2. Novedades. "En este período se tenía previsto empezar actividades de intervención de viviendas, las cuales iban a ser suministradas por el IDIGER, pero a la fecha no ha sido posible, por razones de tipo técnico que compete únicamente al IDIGER, por lo tanto y bajo la solicitud expresa de la coordinación de esta línea por parte de la entidad, se solicitó estructurar un plan de capacitación con énfasis en construcción y vulnerabilidad sísmica, hasta el mes de marzo/2020".

Como se puede observar, en los numerales anteriores, el FONDIGER – IDIGER, no dio cumplimiento a lo establecido en el Convenio en las Cláusulas Segunda y Quinta, literal A, numerales 9, 10, 14 y 15.

Caso No. 3

En el informe actividades No. 5 de noviembre de 2019, presentadas por el IDIPRON mediante radicado No. 2019EE4180 del 30 de diciembre de 2019, el contratista manifiesta:

“(...) Para este periodo igualmente no se pudieron realizar acciones de mitigación y ejercicios pedagógicos en viviendas, en razón a que el IDIGER no ha suministrado las viviendas que sirvan de ejemplo a la comunidad para que sean tomadas de referencia en nuevas prácticas constructivas”

(...) “De acuerdo a las reuniones que hemos tenido en IDIGER aún estamos pendientes de una respuesta clara sobre las Acciones para la disminución gradual de la vulnerabilidad sísmica en viviendas construidas sin el cumplimiento de normas “realizar acciones de mitigación y ejercicios pedagógicos en las viviendas que defina el IDIGER, de tal manera que estos (...)”.

Incumpliendo las obligaciones que se encontraban debidamente señaladas en el Convenio, en las Cláusulas Segunda y Quinta, literal A, numerales 9, 10, 14 y 15.

Caso No. 4

Informe de Actividades No. 6, diciembre de 2019. En el informe de este período, el IDIPRON, reporta:

“(...) 6.2.1.1.6 NOVEDADES: En la primera semana de diciembre del 2019, se realizó la intervención del lote No. 3 del Barrio Villa Gloria, luego de haber iniciado la actividad de remoción de escombros y disponerlos en el lote No.1; la comunidad de Villa Gloria se mostró agresiva y molesta con los jóvenes beneficiarios y con los profesionales de campo. Se informó esta situación a los funcionarios del IDIGER, quienes dieron la indicación de retirar las cuadrillas del sitio y centrar las actividades operativas en el Barrio El Tesoro. Frente a lo anterior los profesionales del IDIGER, Jenny González (profesional social), Waldo Ortiz (profesional técnico) y Andrea Salamanca (profesional técnica), realizaron una visita a los predios en el barrio Villa Gloria en conjunto con el profesional del IDIPRON, Edison Guarín (profesional ambiental); donde se habló con la comunidad y se les explicó el objetivo de la intervención que se estaba realizando con los jóvenes beneficiarios del IDIPRON. Se acordó con una líder social del sector, que brindarían apoyo a las actividades por parte de la comunidad”.

Como puede evidenciarse, el IDIGER - FONDIGER, no realizó la socialización previa con la comunidad, incumpliendo la obligación pactada contractualmente, tal como lo refiere el Convenio, lo anterior, se encuentra debidamente señalado en el Convenio, en las Cláusulas Segunda y Quinta, literal A, numeral 15.

Es importante hacer alusión a lo estipulado en la Ley 152 de 1994, en lo que tiene que ver con los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, artículo 3, literal j); *“Proceso de planeación. “El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación”* y literal k): *“Eficiencia.*

Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva”.

Las situaciones descritas anteriormente, se presentaron con ocasión de una inadecuada planeación, gestión de supervisión y deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del supervisor del Convenio, inobservando lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002; Manuales de Supervisión y de Contratación del IDIGER - FONDIGER; La Guía para la Supervisión Contractual; CLAUSULA OCTAVA del Convenio.

Para este ente de control existen deficiencias en la planeación y supervisión del proceso contractual, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus principios en especial lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, lo que supone falencias de carácter administrativo al no prever todas las contingencias que este tipo de procesos conllevan; fallas en la planeación de los procesos contractuales, que se evidencian en los mayores tiempos de ejecución y la posibilidad de prórrogas y adiciones amparados en trámites no previstos. Lo anterior trasgrede el principio de planeación contractual consagrado en la Ley 80.

De igual manera y de acuerdo con lo establecido en la etapa contractual, se evidencian deficiencias en la planeación y supervisión, generando Incumplimiento al convenio según lo estipulado en las cláusulas:

SEGUNDA. Para las adecuaciones pedagógicas (...) visita previa y conjunta con el IDIGER a los sitios previstos para evaluar el tipo de actividades requeridas de acuerdo a las prioridades del IDIGER. (...) “El IDIPRON presentará informes

mensuales de dichas actividades, diligenciará fichas (...) y ejecutará las acciones previstas, de acuerdo con las indicaciones que el IDIGER le suministre a IDIPRON (...)

“CLAUSULA QUINTA, literal A, numerales “9. Facilitar al convenio toda la información técnica complementaria relacionada con el objeto del mismo.; 10. Suministrar de manera oficial, ya sea mediante comunicación o en comité técnico del convenio realizado mensualmente, la lista de los predios o barrios priorizados en cada una de las líneas de intervención (...). 14. Proveer los profesionales y personal técnico experto en cada una de las líneas de intervención, para dar las directrices y lineamientos necesarios al IDIPRON en las diferentes actividades a realizar en el convenio.” 15. Realizar las actividades de sensibilización en gestión de riesgos en la comunidad aledaña a las intervenciones de acuerdo a los lineamientos dados por IDIGER y establecidos en el Plan de Gestión Social.”

Lo anterior configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falencias en el proceso de planeación y en la supervisión del convenio, de acuerdo con los hechos observados.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 1-2022-29809 del 14 de diciembre de 2022 ante la Contraloría de Bogotá en donde señaló:

Caso No. 1. *“Una vez revisados los documentos que hacen parte de la ejecución del convenio, se pudo evidenciar que la designación de los apoyos a la supervisión, fue realizada un (1) mes y quince (15) días, posterior al inicio del convenio. (...)”*

Caso No. 2. *"En el informe de actividades No. 4, correspondiente a octubre de 2019, el IDIGER, incumplió con las obligaciones prescritas en el Convenio, de la siguiente manera: El IDIPRON, reporta las siguientes novedades: (...)"*

Caso No. 3. *"En el informe actividades No. 5, de noviembre de 2019, presentadas por el IDIPRON, mediante radicado No. 2019EE4180 del 30 de diciembre de 2019, el contratista manifiesta: (...)"*

Caso No. 4. Informe de Actividades No. 6, diciembre de 2019. En el informe de este período, el IDIPRON, reporta: (...)"

En la respuesta presentada por el FONDIGER – IDIGER, frente a lo manifestado por esta auditoría, no presentan soportes, ni argumentos que permitan desestimar la observación presentada por la Contraloría.

En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.2.5 Hallazgo administrativo por la no inclusión del Convenio Interadministrativo, en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad.

La póliza de responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001482873, expedida por Axa Colpatria presentó cubrimiento a partir del 13 de octubre de 2019, no obstante, no se evidencian soportes de la inclusión del convenio, iniciado el 07 de junio de 2019, tal como lo estipula la minuta contractual en la *"Cláusula Quinta, literal B. Compromisos a cargo del IDIGER. Numeral 16. Incluir el convenio dentro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual con que cuenta la entidad"*.

Según refiere el informe final de Gestión de Apoyos a la Supervisión del periodo comprendido entre el 01 de julio de 2019 y el 30 de marzo de 2020 en referencia a la "CLAUSULA QUINTA, literal B, 16. Incluir el convenio dentro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual con la que cuenta la entidad", señaló: "(...) La inclusión del convenio dentro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual del IDIGER, se solicitó a la profesional Johana Parra del IDIGER quien tramitó dicha solicitud."

Esta auditoría mediante los radicados No. 2-2022-22961 del 27 de octubre de 2022 y No. 2-2022-24490 del 18 de noviembre de 2022, solicitó poner a disposición del equipo auditor la póliza mediante la que se dio cumplimiento a la Cláusula Quinta literal B, numeral 16 del convenio.

Como respuesta el FONDIGER – IDIGER presentó soportes que no satisfacen la solicitud realizada por este ente de control.

En consecuencia, la entidad omitió elementos de control y sobre los cuales no realizó verificación adecuada, con lo cual, se configura como observación administrativa por transgredir los literales a), b), d), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Por lo tanto, se configura observación administrativa.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 1-2022-29809 del 14 de diciembre de 2022 ante la Contraloría de Bogotá, en donde la entidad manifiesto: *lo dispuesto en "(...) el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 que, en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías (...)"*.

A pesar de lo anterior, en el radicado 2022EE20228, de 29 de noviembre de 2022, refiere "(...) vale aclarar que para el caso se tendría en cuenta la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, en la cual no se requiere esta póliza, y por error involuntario y de transcripción se dejó en la cláusula quinta; por parte de quienes ejecutaron la proyección de la minuta en su momento."

Adicionalmente, en el proceso de verificación de los documentos de la etapa precontractual, del que hacen parte los estudios previos, se establece en el numeral 4. "(...) 4.1.1. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL IDIGER: (...) 16. Incluir el convenio dentro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual con que cuenta la entidad".

Lo anterior evidencia que, si bien es cierto, la norma no obliga a la entidad constituir este tipo de póliza, es indispensable que el sujeto de control tome los correctivos necesarios para que situaciones como esta no se constituyan en obligaciones contractuales, producto de errores de forma en la transcripción de documentos oficiales. Es compromiso de la administración, realizar seguimiento y control a todos los documentos que estos expidan.

En consecuencia, se configura como hallazgo administrativo que deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.2.6 Hallazgo administrativo por deficiencias en el reporte de rendimientos financieros en desarrollo del convenio 329/2019 dentro del proceso de su ejecución.

De acuerdo con las pruebas de cumplimiento realizadas al convenio 329 de 2019 en el que se comprometen recursos del FONDIGER y donde se determinó entre otras, que para el pago de los compromisos se constituyera una cuenta de ahorros, en

la misma igualmente se deberían depositar los rendimientos financieros generados en desarrollo del convenio, sobre este particular este órgano de control elevó consulta mediante el radicado No. 2-2022-24248 del 15 de noviembre de 2022, recibiendo la respuesta No. 2022EE19137 del 17 de noviembre de 2021.

Una vez evaluada se estableció que se remitió certificación expedida por el Tesorero del IDIPRON de rendimientos generados bajo los anexos No.1 por valor de \$1.407.029 a diciembre de 2019 y el Anexo No. 2, por valor de \$135.205 a enero de 2020, para un valor total de \$1.542.234, dichos recursos fueron devueltos a la Secretaría de Hacienda y no al Fondiger como se había pactado en el convenio.

Los anteriores hechos incumplen el numeral 3 de la cláusula decima primera del convenio, así mismo lo establecido en el artículo 6 del decreto Distrital 174 de 2014.

Se pudo establecer que el IDIGER – FONDIGER requirió al IDIPRON para la devolución de estos rendimientos como responsable de la ejecución financiera, sin que a la fecha se haya materializado dicha devolución.

Adicional a lo anterior se incumple el manual de contratación numeral 9.3. *“El seguimiento y supervisión contractual deberá ser adelantado por el supervisor o el interventor del Contrato según lo defina el IDIGER - FONDIGER, para ello deberá consultar la GC-GU-01 Guía Supervisión e Interventoría de Contratos del FONDIGER - IDIGER el cual hace parte integral del presente manual de contratación”.*

Esta inobservancia de la obligación genera mora en la liquidación de contratos por la no devolución de los mismos en la forma y tiempo establecidos dentro de la minuta de convenio, teniendo en cuenta que la destinación específica de los recursos no admite la desviación de estos rendimientos financieros.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 1-2022-29809 de fecha 14 de diciembre de 2022, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, toda vez que, el sujeto de control señala que “*es preciso aclarar que las entidades cuentan con lineamientos específicos para el manejo de rendimientos financieros como es la Circular Conjunta 004 del 4 de julio de 2019 expedida por la Secretaria de Hacienda, quien determina los lineamientos a seguir por la entidades en su numeral.*

“(5) los rendimientos financieros que se generen en virtud de la ejecución de convenios y contratos interadministrativos cuya fuente de financiación sean recursos del Distrito capital, serán titularidad de este y deberán consignarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de liquidación(...) de conformidad con el artículo 85 del Decreto 714 de 1996, esto sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital 728 de 2018”; Normatividad que aplico el IDIPRON de manera contraria a lo normado en la minuta del convenio, teniendo en cuenta que la fuente de recursos comprometidos que como bien lo señala en su respuesta estos no forman parte del presupuesto anual del Distrito Capital, frente al hecho de que los mismos fueron devueltos a la Secretaria de Hacienda, incumpliendo lo normado en el artículo 6 de decreto 714 de 2014, Recursos del Fondiger.

Los anteriores hechos confirman las inconsistencias de control y seguimiento de los recursos del Fondiger en la suscripción y ejecución del convenio

Por lo anterior, se confirma el Hallazgo administrativo cuyas acciones de mejora deberán formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

4. OTROS RESULTADOS

4.1 Atención a quejas

4.1.1 Derecho de petición No. 1502 de 2022.

Mediante visita administrativa realizada el día 01 de diciembre de 2022 ante el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER-FONDIGER, con el fin de indagar acerca del presunto incumplimiento del contrato No. 110-2021, en virtud del derecho de petición con radicado No. 1-2022-21184 del 1 de septiembre de 2022, allegado a este Ente de Control de forma anónima.

En atención al requerimiento realizado en la mencionada visita, el 5 de diciembre se recibió por medio de correo electrónico la respuesta contentiva de:

- ✓ Anexo 1: Expediente del contrato de prestación de servicios No. FONDIGER-110-2021 - 94 folios.
- ✓ Anexo 2: Comunicaciones del Supervisor del contrato a la Oficina Jurídica 4 folios
- ✓ Anexo 3: Manual de contratación IDIGER – 52 folios
- ✓ Anexo 4: Guía para la Supervisión e interventoría de Contratos – 26 folios

Una vez revisada la documentación allegada, se concluye que la respuesta emitida por la Entidad, es coherente con la información que reposa en el expediente contractual, relacionada con la deficiente y/o baja ejecución del contrato por parte de la contratista.

4.2 Beneficio de control fiscal

De acuerdo al requerimiento No. 1-2022-24076 del 4 de octubre de 2022, por medio del cual el IDIGER expreso su interés en que la Contraloría de Bogotá, D.C, acompañara la búsqueda de una solución tendiente a la *"Liquidación del Contrato 067 de 2020 celebrado entre el IDIGER en representación del FONDIGER y La Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá"*.

Por lo anterior, este Órgano de Control realizó mesas de seguimiento con las partes del convenio quienes decidieron su liquidación con el reconocimiento y pago de un valor final a favor de la Cruz Roja por valor de \$145.799.784, así mismo, la recuperación de los recursos comprometidos en cuantía \$2.890.996.548, a favor de las arcas del FONDIGER.

Todo lo descrito anteriormente y acorde a lo establecido en el procedimiento interno para los Beneficios de Control Fiscal, nos permite establecer un BENEFICIO Cuantificable por valor de \$2.890.996.548.

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ¹
1. Administrativas	7	N.A	Control fiscal interno 3.1.1 Gasto Público 3.2.1 3.2.2 3.2.3 3.2.4 3.2.5 3.2.6
2. Disciplinarias	4	N.A	Gasto Público 3.2.1 3.2.2 3.2.3 3.2.4
3. Penales	0	N.A	N.A
4. Fiscales	0	N.A	N.A

N.A: No aplica.

¹ Los hallazgos son los que ya fueron comunicados con oportunidad de contradicción para el caso del Componente Financiero compuesto por los factores de estados financieros y gestión presupuestal.